

**LICITACIÓN ABREVIADA N° J8A69300
PLAZA**

Objeto: **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD, EN LOS EDIFICIOS "TERMINAL DE CABLE SUBMARINO" Y DATA CENTER ING, JOSÉ LUIS MASSERA, UBICADOS EN CALLE FLORIDA No. 980 DE LA CIUDAD DE MALDONADO Y EN BY PASS PANDO (PARQUE INDUSTRIAL ENTRE AV. ESPAÑA Y RUTA 8, EN EL DEPARTAMENTO DE CANELONES, RESPECTIVAMENTE), CON OPCIÓN POR PARTE DE ANTEL DE CONTRATAR HASTA UN 100% MÁS.**

Apertura: 1er Llamado: **05 de marzo de 2018 - Hora: 12:00**
2do. Llamado: **12 de marzo de 2018 - Hora: 13:00**

**Sala de Licitaciones
Edificio José D´Elia - Nivel 2
Paraguay 2097**

Precio del ejemplar: **\$ 14.800,00 más I.V.A.**

CONDICIONES TÉCNICAS

CAPÍTULO 1° - OBJETO Y ALCANCE

1.1 OBJETO

Antel llama a licitación para la contratación del servicio de Vigilancia y Seguridad, en los edificios "Terminal de Cable Submarino" y Data Center Ing. José Luis Massera" ubicados en calle Florida 980 de la ciudad de Maldonado y en By Pass Pando (Parque Industrial entre Av España y Ruta 8) en el departamento de Canelones, respectivamente, de acuerdo a lo establecido en el presente documento.

Antel se reserva el derecho de hacer uso de opción de hasta un 100% adicional.

1.2 ALCANCE

El servicio se basa en la prevención del delito mediante la vigilancia y seguridad de personas (trabajadores y clientes), así como los bienes ubicados en los edificios de Antel objeto de la contratación, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 5° "Características del Servicio".

CAPÍTULO 2° - ANTECEDENTES DEL OFERENTE

2.1 La empresa deberá:

2.1.1 Estar habilitada ante el Ministerio del Interior para prestar servicios de vigilancia, en los Departamentos de Maldonado y Canelones, a la fecha de apertura de la licitación en acuerdo a los numerales 5.1 y 6.1 del Decreto 275/999 (certificado vigente a la fecha de apertura o tramitación de la renovación).

2.1.2 Contar con una antigüedad mínima de experiencia en el rubro vigilancia no menor a 3 años a la fecha de la apertura de la licitación. Para acreditar tal requisito la empresa deberá presentar declaración expresa, según modelo que se adjunta al presente pliego como Anexo V.

2.2 La Administración se reserva el derecho de verificar lo solicitado en el punto 2.1

2.3 No se considerarán las ofertas que no cumplan con los requisitos solicitados en el presente capítulo.

CAPÍTULO 3° - OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

3.1 El adjudicatario deberá cumplir estrictamente las disposiciones vigentes relativas a la prestación del servicio y a su personal, contenidas en el Decreto 275/999, de fecha 14/09/1999, sus modificativos, concordantes y con las disposiciones vigentes respecto a la reglamentación de porte de armas establecida por Di.Ge.F.E (Dirección General de Fiscalización de Empresas)

3.2 Durante la vigencia de la contratación, la adjudicataria deberá comunicar a Antel toda variación que experimente en su habilitación, según los extremos previstos en la normativa vigente.

CAPÍTULO 4° - ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

La presente licitación tiene información que la Administración considera reservada (**Anexo I**). Por tal motivo en el **Anexo IV** de las presentes Condiciones Técnicas se adjunta el "ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD" cuya suscripción por el ó los representantes legales de la empresa adquirente del pliego, **será requisito previo para la entrega de la documentación mencionada.**

Por lo expuesto, el procedimiento se regulará de la siguiente forma:

Firma del acuerdo de confidencialidad.

Las empresas adquirentes del pliego podrán optar por las siguientes soluciones:

OPCIÓN A.- Deberán concurrir a Guatemala 1075, Edificio Joaquín Torres García, Nivel 19, Asesoría Notarial, en el horario de 10:00 a 16:00, el ó los Representantes Legales de la empresa, con el Acuerdo de Confidencialidad impreso en dos ejemplares (a efectos de firmar el mismo en dicho Sector) y un Certificado Notarial expedido por Escribano Público, con los timbres correspondientes, acreditando la: **constitución, vigencia y representación de la empresa.** Dicho certificado no podrá tener una data mayor a 30 días hábiles anteriores a la presentación del mismo. En el caso de que firme un apoderado/mandatario, deberá presentar el poder/mandato, el que deberá contener facultades suficientes para firmar este tipo de documento.

OPCIÓN B.- Deberán concurrir a Paraguay 2097, Edificio José D'Elfa, 2do. Nivel, en el horario de 10:00 a 16:00, a la Unidad Comunicación con Proveedores, con dos ejemplares del Acuerdo de Confidencialidad impreso y firmado por el ó los representantes legales de la empresa, **cuyo original deberá tener la ó las firmas debidamente certificadas por Escribano Público, con los timbres correspondientes.**

CAPÍTULO 5° - CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO

5.1 Cinco días antes de comenzar a prestar sus servicios la empresa adjudicataria, deberá proporcionar por escrito a Antel la nómina de todo el personal afectado a los mismos, indicando nombre y cédula de identidad. Asimismo, durante la ejecución de la contratación, deberá comunicar inmediatamente, todo cambio que se produzca en la nómina mencionada precedentemente.

5.2 Deberá mantener una planilla estable del personal afectado al servicio, no admitiéndose la rotación del personal que muestre a juicio de Antel, un adecuado desempeño en las funciones, excepto por causas debidamente justificadas.

Antel se reserva el derecho de solicitar el cambio de todo vigilante que por fundada razón a su exclusivo juicio, entienda conveniente. La adjudicataria deberá proceder al cambio del vigilante en un plazo máximo de 24 horas corridas.

5.3 La empresa adjudicataria deberá tener activo un teléfono móvil con servicio de Antel durante las 24 horas del día, los 365 días del año, con respuesta personalizada e inmediata del supervisor operativo, durante toda la vigencia de la contratación.

5.4 La adjudicataria deberá dar respuesta a los servicios en los tiempos demandados. Los requerimientos de servicios tendrán una antelación mínima de 2 horas corridas. En todos los casos Antel indicará fecha, lugar, hora de comienzo y finalización de cada servicio.

5.5 El cumplimiento de los horarios será estricto, no admitiéndose llegadas tarde, retiros anticipados y ausencias en los puestos dentro del horario de servicio, salvo razones de fuerza mayor, debiendo la adjudicataria hacer los descargos pertinentes en un plazo máximo de 48 horas corridas de verificado el suceso. Asimismo no podrá retirarse un vigilante aunque hubiese terminado su turno si no se presenta su relevo. Las causas de fuerza mayor deberán ser debidamente aprobadas y aceptada por la Administración.

5.6 La adjudicataria será responsable por la perfecta conservación de los elementos que reciban los vigilantes a efectos del cumplimiento de sus funciones. En todos los casos se obliga a la reparación o restitución inmediata según corresponda (equipos de comunicación, tarjetas de acceso, llaves, tarjetas de registro, entre otros). **La adjudicataria será responsable por las acciones y omisiones de su personal, así como también por los daños y perjuicios que el mismo ocasione a bienes de Antel o de terceros. En todos los casos se obliga al pago en forma inmediata de los costos emergentes de las referidas acciones y omisiones, así como también al resarcimiento de los costos por efecto de los daños y perjuicios ocasionados.**

5.7 Será responsabilidad de la adjudicataria, el transporte del personal hasta el lugar de trabajo, aún en días u horas de paro de transporte y días feriados.

5.8 En el momento del inicio del servicio se le entregará a la empresa los procedimientos, incluyendo lista de personal de Antel a quien remitirse en todo momento.

5.9 Deberá definirse una contraparte de supervisión operativa por la empresa durante las 24 horas del día a través de un teléfono móvil con servicio de Antel, en las condiciones del numeral 5.3, así como un suplente por si no responde el titular. Asimismo, Antel dispondrá de personal de supervisión para el contacto directo, con el personal ubicado en los diferentes locales, así como del supervisor y suplente de la empresa. Este personal de Antel será oportunamente comunicado a la empresa e identificado.

5.10 El personal asignado al servicio de vigilancia, deberá ser menor de 48 años de edad al inicio de la prestación de los servicios en Antel. En forma excepcional, la Administración podrá aceptar personal de hasta 50 años con justificación por parte del adjudicatario de los motivos de dicha designación.

5.11 Otras características del servicio se detallan en Anexo I, en forma confidencial.

5.12 Todo el personal asignado a la prestación de los servicios objeto de la contratación deberá cumplir durante su labor con las normas de conducta de personal establecidas en el Anexo II.

5.13 Las tareas no se limitan solo a las de vigilancia, sino que podrán ser requeridas otras tareas como control y registro de personas en los accesos de edificios, control de bultos, rondas, reporte de eventos, visualización de imágenes de CCTV, activación y desactivación de sistemas de alarmas de intrusos u otros medios utilizados en los accesos.

5.14 La empresa deberá asegurar que tanto el uniforme, la presencia del guardia así como el nivel de atención presencial sean acordes al servicio requerido, de acuerdo al perfil de clientes y técnicos de nivel internacional que se recibirán en los edificios donde se prestarán los servicios.

CAPÍTULO 6° - COTIZACIÓN

6.1 Se deberán cotizar obligatoriamente los siguientes **valores hora del servicio**, de acuerdo con lo que se detalla a continuación:

6.1.1 con porte de armas:

Valor hora NORMAL (VHNP): incluye todos los días de la semana (de lunes a domingo) y feriados laborables, dentro del horario de 06:00 a 22:00 hs.

Valor hora ESPECIAL 1 (VHE1P): incluye todos los días de la semana (de lunes a domingo) y feriados laborables, dentro del horario de 22:00 a 06:00 hs.

Valor hora ESPECIAL 2 (VHE2P): incluye feriados no laborables, dentro del horario de 06:00 a 22:00 hs.

Valor hora ESPECIAL 3 (VHE3P): incluye feriados no laborables, dentro del horario de 22:00 a 06:00 hs.

6.1.2 Sin porte de armas:

Valor hora NORMAL (VHNS): incluye todos los días de la semana (de lunes a domingo) y feriados laborables, dentro del horario de 06:00 a 22:00 hs.

Valor hora ESPECIAL 1 (VHE1S): incluye todos los días de la semana (de lunes a domingo) y feriados laborables, dentro del horario de 22:00 a 06:00 hs.

Valor hora ESPECIAL 2 (VHE2S): incluye feriados no laborables, dentro del horario de 06:00 a 22:00 hs.

Valor hora ESPECIAL 3 (VHE3S): incluye feriados no laborables, dentro del horario de 22:00 a 06:00 hs.

6.2 La cotización deberá realizarse en pesos uruguayos y modalidad plaza. Se deberán discriminar los impuestos, en caso contrario se asumirá que los mismos están contenidos en el precio cotizado.

6.3 Solamente serán consideradas aquellas ofertas que presenten cotización para los ocho valores hora definidos precedentemente.

6.4 Dicha cotización será aplicada para facturar las horas de servicio que la Administración solicite y efectivamente se realicen.

6.5 Los valores hora cotizados, deberán incluir todo concepto que cada oferente considere necesario para cumplir con la normativa vigente. Antel no se hará cargo de retribuciones adicionales por ningún concepto.

6.6 El oferente deberá incluir en su propuesta, una declaración jurada en donde acredite que los valores hora cotizados no incluyen ninguna partida salarial ya publicada a la fecha de presentación de la oferta, pero de aplicación posterior a la misma. En caso de su no inclusión, se entenderá que los valores hora cotizados ya incluyen dichas partidas salariales.

CAPÍTULO 7° - SISTEMA DE CALIDAD

7.1 Aquellos oferentes que a la fecha de apertura estén certificados con Sistema de Calidad deberán presentar con la oferta, fotocopia simple del Certificado de Sistema de la Calidad, según las normas UNIT-ISO 9001:2008 o UNIT-ISO 9001:2015, que comprendan los servicios de vigilancia y seguridad, expedidos por los organismos reconocidos en el país. Esto será tenido en cuenta a los efectos del comparativo de ofertas de acuerdo a lo indicado en el Cap. 8° EVALUACIÓN DE OFERTAS Y PRECIO COMPARATIVO.

7.2 En caso que el oferente declare tener implantado el Sistema de Calidad y no presentara la copia del certificado, Antel podrá solicitarla durante el estudio de las propuestas, el cual deberá estar vigente a la fecha de apertura de ofertas, otorgando un plazo para ello. En caso de su no presentación en el plazo estipulado no se considerará dicho certificado para el comparativo de precios.

CAPÍTULO 8° - EVALUACIÓN DE OFERTAS Y PRECIO COMPARATIVO

8.1 Se evaluará el estricto cumplimiento de lo establecido en el capítulo 2° ANTECEDENTES DEL OFERENTE y el punto 6.3 del presente pliego, descartándose aquellas ofertas que no aporten lo allí solicitado.

8.2 Al solo efecto de la comparación de las ofertas, el valor comparativo de las mismas (VC) surgirá de la aplicación de la siguiente fórmula:

8.2.1 Con porte de arma:

$$VCP = [11.600 * VHNP + 11.600 * VHE1P + 160 * VHE2P + 160 * VHE3P] * (1-Ci)$$

Siendo:

VHNP= valor hora normal cotizado en la oferta con porte de arma.

VHE1P= valor hora especial 1 cotizado en la oferta con porte de arma.

VHE2P= valor hora especial 2 cotizado en la oferta con porte de arma.

VHE3P= valor hora especial 3 cotizado en la oferta con porte de arma.

i = subíndice de valor 1 o 2 definido en función de que la empresa esté o no certificada en Calidad, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 7° SISTEMA DE CALIDAD.

$C1 = 0$ por no estar certificada

$C2 = 0,02$ si está certificada y ha presentado el certificado del Sistema de Calidad implantado.

8.2.2 Sin porte de arma:

$$VCS = [23.200 * VHNS + 11.600 * VHE1S + 320 * VHE2S + 160 * VHE3S] * (1 - C_i)$$

Siendo:

VHNS= valor hora normal cotizado en la oferta sin porte de arma.

VHE1S= valor hora especial 1 cotizado en la oferta sin porte de arma.

VHE2S= valor hora especial 2 cotizado en la oferta sin porte de arma.

VHE3S= valor hora especial 3 cotizado en la oferta sin porte de arma.

i = subíndice de valor 1 o 2 definido en función de que la empresa esté o no certificada en Calidad, de acuerdo a lo establecido en el Capítulo 7° SISTEMA DE CALIDAD.

$C1 = 0$ por no estar certificada

$C2 = 0,02$ si está certificada y ha presentado el certificado del Sistema de Calidad implantado.

8.2.3 El Valor comparativo total (VCT) será:

$$VCT = VCP + VCS$$

Observación: Las cantidades que se indican para los distintos tipos de hora de servicio son estimadas a los efectos del comparativo de ofertas y determinación del monto a adjudicar. Antel no se compromete a ejecutarlas en su totalidad, pudiendo variar las cantidades de acuerdo con los requerimientos del servicio durante la ejecución de la contratación.

CAPÍTULO 9° ADJUDICACIÓN

9.1 Se adjudicará a la oferta que cumpliendo con las condiciones establecidas en el presente pliego, presente el menor valor comparativo total (VCT).

9.2 Se adjudicará el monto total resultante de aplicar la fórmula del Valor Comparativo (VC), de acuerdo con lo establecido en el numeral 8.2. El monto a adjudicar (MA) surgirá de la siguiente fórmula:

$$MA = [11.600 * VHNP + 11.600 * VHE1P + 160 * VHE2P + 160 * VHE3P] + [23.200 * VHNS + 11.600 * VHE1S + 320 * VHE2S + 160 * VHE3S]$$

9.3 Las cantidades establecidas en la fórmula del numeral 9.2 son estimadas. Las cantidades realmente ejecutadas de cada tipo de hora serán determinadas durante la ejecución, en función de las necesidades de la Administración, y pueden no coincidir con las indicadas en dicha fórmula.

9.4 El monto total adjudicado será máximo y el mismo no generará derecho de cobro alguno a favor de la empresa adjudicataria en caso de no utilización o por el saldo remanente en caso de utilización parcial.

CAPÍTULO 10° PRESTACIÓN DEL SERVICIO

10.1 El comienzo de la prestación del servicio se coordinará con Antel y el adjudicatario deberá estar en condiciones de iniciar el servicio dentro de los 15 días corridos posteriores a la notificación de adjudicación.

10.2 La empresa adjudicataria deberá disponer a su cargo, en los dos edificios donde se prestarán los servicios, de un sistema electrónico georeferenciado para el registro de ingreso y egreso de su personal. En caso de ser necesario, Antel le asignará el espacio físico a esos efectos en cada uno de los edificios. Asimismo, la empresa deberá proporcionar a la Administración, mediante usuario y clave el acceso en línea al referido sistema.

10.3 Se prohíbe expresamente el consumo de té, café, mate y el consumo de alimentos en los puestos de vigilancia. A tales efectos se deberán utilizar las instalaciones apropiadas de cada edificio y en el horario de descanso que le corresponda a cada vigilante.

10.4 Se prohíbe expresamente la utilización de elementos eléctricos para uso personal, o para calentar agua o alimentos, que no cumplan con las condiciones de seguridad adecuadas tanto para el funcionario como para la red eléctrica.

10.5 Se prohíbe la utilización de elementos de distracción o pasatiempos (radio, televisión, juegos, revistas, libros, celular con fines recreativos, entre otros). Asimismo se prohíbe la utilización de teléfono en forma inconveniente para la prestación del servicio.

10.6 Se prohíbe la utilización de medios informáticos destinados al servicio, para fines ajenos al mismo.

10.7 Todo el personal deberá presentarse en condiciones de pulcritud y aptitud al tomar el servicio, con uniforme de la empresa adjudicataria y debidamente identificado. Asimismo, no se admitirá la prestación de ningún servicio sin el debido uniforme y tarjeta de identificación.

10.8 Se prohíbe expresamente dentro del local de Antel, tomar baño de ducha, lavar ropa, secar ropa, cocinar alimentos y toda otra actividad personal que a criterio de Antel no corresponda a la finalidad por la cual se contrata el servicio.

10.9 Ningún vigilante podrá presentarse a tomar el servicio con más de una hora de anticipación a su horario de entrada.

10.10 Todo personal de la empresa adjudicataria deberá abandonar los locales una vez concluida su jornada laboral, establecida por la jefatura correspondiente de Antel, salvo en el caso que ocurra lo establecido en el numeral 5.5 del pliego.

10.11 El personal afectado a los servicios queda comprendido en la prohibición de fumar, en cumplimiento de lo dispuesto en Decretos del Poder Ejecutivo 203/996; 214/05 y 40/06.

10.12 Todo el personal afectado al servicio, al momento de su incorporación por primera vez a sus tareas en un local de esta Administración, deberá suscribirse a las políticas de Antel en materia de Seguridad de la Información cuyo texto se adjunta en Anexo III – Compromiso de Confidencialidad.

10.13 La empresa adjudicataria deberá dar cumplimiento a la Ley 19.196 sobre Responsabilidad Penal Empresarial (declaración jurada que se encuentra en el Pliego de Condiciones Generales). Asimismo deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 120/014 reglamentario de la Ley 19.172, art.12 del Decreto 128/016, sus modificativos y concordantes.

CAPÍTULO 11° FACTURACIÓN

11.1 La empresa adjudicataria deberá facturar mensualmente, a mes vencido, las horas de servicio que Antel haya solicitado y que hayan sido efectivamente realizadas, calculadas al valor hora cotizado más los impuestos que correspondan.

En la factura se identificará la cantidad de horas cumplidas del servicio en el mes anterior a su presentación, al valor hora adjudicado correspondiente.

CAPÍTULO 12° FORMA DE PAGO

12.1 El pago de los servicios recibidos se efectuará mensualmente, a mes vencido, previa presentación de la factura respectiva, visto bueno técnico y Conformidad de la Unidad correspondiente, de acuerdo al cronograma de pagos de Antel.

12.2 Antel no se hará cargo de retribuciones adicionales por concepto de horas extras, nocturnidad, ni ninguna otra partida salarial, siendo de exclusiva cuenta del adjudicatario, disponer los relevos de vigilantes que correspondan.

12.3 Antel no se hará cargo del pago del tiempo de descanso de los vigilantes.

CAPÍTULO 13° AJUSTE DE PRECIOS

13.1 Los valores hora adjudicados se ajustarán de acuerdo a la siguiente fórmula paramétrica:

$$P = P_0 \times [0,90 (IMSP1/IMSP_0) + 0,10 (IPC/IPC_0)]$$

Siendo:

P = Precio del servicio ajustado.

P₀ = Precio del servicio cotizado en la oferta.

IMSP1 = Índice Medio de Salarios del Sector Privado del país de dos meses anteriores al de la prestación del servicio.

IMSPo = Índice Medio de Salarios del Sector Privado del país de dos meses anteriores al de la apertura de ofertas.

IPC = Índice de los Precios del Consumo, del mes anterior al de prestación del servicio

IPCo = Índice de los Precios del Consumo, del mes anterior al de la apertura de ofertas.

Fuente: Instituto Nacional de Estadísticas (INE)

13.2 En caso que la empresa oferente presente una fórmula paramétrica distinta a la indicada en este capítulo, Antel se reserva el derecho de considerarla o no. En caso de no considerarla registrará estrictamente la establecida en el presente Pliego de Condiciones.

13.3 La actualización de precios correspondiente, deberá ser solicitada al Área Seguimiento de Contratos dentro de los 90 (noventa) días de efectuado el servicio, debiendo presentar el cálculo correspondiente en base a la fórmula establecida. En caso que Antel lo requiera, el adjudicatario deberá presentar la documentación probatoria de los índices considerados en dicha solicitud.

13.4 El adjudicatario que solicite ajustes de precios, deberá remitir la liquidación con el detalle del cálculo correspondiente, haciendo mención a la factura básica que está ajustando.

13.5 Vencidos los 90 (noventa) días de presentada la factura básica, Antel no aceptará ni efectuará ajuste de precios.

En caso de ajustes negativos, Antel podrá comunicar de oficio al adjudicatario.

13.6 En todos los casos la aceptación o rechazo de las liquidaciones por variaciones de precios, quedan a exclusivo juicio de la Administración, tomando como base las normas antedichas y pudiendo a su vez formular de oficio la reliquidación que corresponda.

CAPÍTULO 14° INCUMPLIMIENTOS

14.1 Se considerará incumplimiento a las condiciones de la contratación, la contravención total o parcial a las cláusulas del presente pliego. Sin perjuicio de ello, se considerará incumplimiento, a consideración de Antel, la obtención de resultados insatisfactorios respecto del objeto de la contratación.

14.2 Los incumplimientos serán comunicados a la empresa adjudicataria por medio de Actas de Observación (cada incumplimiento dará lugar a un Acta). El adjudicatario dispondrá de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción del Acta de Observación, para la presentación de descargos. Antel evaluará los descargos, pudiendo aceptar o rechazar los mismos, procediendo a notificar al adjudicatario en un plazo similar, lo resuelto al respecto.

CAPÍTULO 15° CONFIGURACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS PASIBLES DE SANCIÓN

- 15.1** La acumulación de las tres primeras Actas de Observación configurará el Primer incumplimiento pasible de la sanción establecida en el capítulo Multas: 16.1 literal a.
- 15.2** La acumulación de las seis primeras Actas de Observación, configurará el Segundo incumplimiento pasible de la sanción establecida en el capítulo Multas: 16.1 literal b.
- 15.3** La acumulación de las nueve primeras Actas de Observación, configurará el Tercer incumplimiento pasible de sanción establecida en el capítulo Multas: 16.1 literal c.
- 15.4** A partir de la décima observación y cada tres incumplimientos se sancionará como se establece en el capítulo Multas: 16.1 literal d.

CAPÍTULO 16° MULTAS

16.1 Antel sancionará a la adjudicataria por incumplimiento según la siguiente escala:

- a) Primera sanción: Multa del 10% sobre el valor promedio de la facturación de los meses en que se produjeron las tres primeras Actas de Observación.
- b) Segunda sanción: Multa del 30% sobre el valor promedio de la facturación de los meses en que se produjeron las Actas de Observación 4 a 6.
- c) Tercera sanción: Multa del 50% sobre el valor promedio de la facturación de los meses en que se produjeron las Actas de Observación 7 a 9.
- d) Siguientes sanciones: Multa del 50% sobre el valor promedio de la facturación de los meses en que se produjeron las tres Actas de Observación subsiguientes a las anteriores (Actas de Observación 10 en adelante).

16.2 Los montos facturados por Antel por concepto de multas, se descontarán de las facturas pendientes de pago si las hubiere. De no existir facturas pendientes de pago, los importes por concepto multa serán abonados a Antel dentro de los 45 días de facturado y notificado el importe de los mismos.

Se entiende por valor promedio de facturación, los montos básicos facturados más el importe de los ajustes que se hubieran aplicado de los meses en que se produjeron los incumplimientos, de acuerdo con lo establecido en el capítulo 13 Ajuste de Precios. El monto del total de multas no podrá exceder el 20% del monto total adjudicado. Alcanzado dicho porcentaje Antel se reserva el derecho de rescindir la contratación.

CAPÍTULO 17° CONTROLES

17.1 El servicio estará sometido a controles de calidad que se efectuarán cuando así lo disponga Antel.

17.2 Antel tendrá el derecho de ejercer todos los actos de control tendientes a comprobar el cumplimiento de las normas laborales (especialmente las relacionadas con la contratación de menores) y de seguridad por parte de la adjudicataria, quien será la única responsable en el cumplimiento de las obligaciones correspondientes a las leyes sociales por sus contratados así como de todas las que la ley y/o reglamentación vigente o futura pone a cargo de los patronos.

CAPÍTULO 18° NOTIFICACIONES

18.1 Toda notificación que realice Antel, se llevará a cabo mediante alguna de las modalidades legalmente válidas: por escrito con entrega personal, carta certificada con aviso de retorno o telegrama colacionado con aviso de retorno a domicilio, entre otras.

ANEXO II

NORMAS DE CONDUCTA DEL PERSONAL

1. El personal deberá actuar en todo momento de buena fe y con lealtad en el ejercicio de sus tareas, observándose una conducta honesta, recta e íntegra, desechando todo provecho o ventaja de cualquier naturaleza obtenido o que se pueda obtener por sí o por interpuestas personas, para sí o para terceros en el desempeño de sus tareas, respetando a los demás empleados y, en general, a las personas con quienes debe tratar en el desempeño de sus tareas, y evitando toda clase de destrato o desconsideración.

Deberá desempeñar las tareas que se le asignen con dedicación, aplicando cabalmente sus conocimientos y destrezas.

Tendrá la obligación de evitar cualquier tratamiento preferencial o discriminatorio o abuso del poder o de la autoridad que circunstancialmente posea, hacia cualquier persona o grupo de personas con quienes su actividad se relacione.

2. No podrá negar información o documentación que se le solicite por las autoridades de Antel, ni usar ni divulgar en beneficio propio o de terceros información reservada o privilegiada de la que tenga conocimiento en el ejercicio de la función.

3. En su caso, el personal deberá poner en conocimiento de la jerarquía correspondiente de Antel su eventual implicancia en los asuntos en que haya participado.

4. El personal debe distinguir y separar radicalmente sus intereses personales del interés de Antel, adoptando todas las medidas a su alcance para prevenir o evitar todo conflicto por conjunción de esos intereses. Si considerare dudosa la existencia de conflicto entre el interés de Antel y su interés personal, el personal deberá informar de ello a la jerarquía correspondiente, estando a la decisión que se le comunique.

ANEXO III

COMPROMISO DE CONFIDENCIALIDAD

En la ciudad de....., el..... de dos mil
....., el Sr..... (Cl.....), con domicilio
en..... de la ciudad de
....., Departamento de se obliga a lo siguiente:

PRIMERO: DEFINICIONES

Información Secreta:

Datos que tienen el nivel más limitado de acceso dentro de la organización, y requieren un alto grado de integridad. Típicamente son los datos que le causarían mayor daño a la organización en caso de ser revelados a terceras partes no autorizadas.

Información Confidencial:

Datos que pueden tener una utilización menos restrictiva que los anteriores dentro de la organización, pero que de todos modos pueden causar algún nivel de daño en caso de ser revelados a terceras partes no autorizadas.

Información de Uso Interno:

Datos que si bien probablemente no causarían un daño importante en caso de ser publicados, igual deben ser mantenidos como privados por otros motivos. Estos datos están típicamente asociados a un área o departamento en particular.

Información Pública:

Los datos públicos son aquellos que tienen el menor nivel de sensibilidad y no deberían causar ningún tipo de impacto en la organización en el caso de ser difundidos.

SEGUNDO: OBLIGACIONES

1. Comprometerse a no divulgar y mantener estricta confidencialidad respecto de toda la información, documentos, contratos, propuestas y material de Antel, sus subsidiarias, o asociados de negocios, que se entreguen verbalmente o por escrito durante las tareas ejecutadas en el cumplimiento de su labor, catalogadas bajo la clasificación de información "confidencial" o "secreta", en observancia con lo dispuesto en las Políticas de Seguridad de la Información de Antel.
2. En la medida que Antel le permita utilizar y tener acceso a la información catalogada como de "Uso interno", se compromete que no divulgará dicha información, ni ninguna parte de la misma, a terceros.
3. Esta obligación de confidencialidad no se aplicará a aquella información que esté catalogada como de dominio público.

TERCERO: ALCANCE

1. La reserva comprenderá toda la información institucional, comercial, financiera, contractual y técnica de las partes, las ideas y desarrollos comprendidos en él o los proyectos que se consideren, los elementos de análisis, evaluación y comparación, métodos de comercialización, estrategias comerciales, planes futuros, documentación –cualquiera sea la forma de registro-, así como toda otra información, que por su naturaleza y/o contenido deba considerarse confidencial o cuya divulgación pueda acarrear cualquier tipo de perjuicio o desventaja para Antel, a criterio de la Gerencia de División correspondiente.
2. Se compromete a adoptar medidas de seguridad, razonables y prudentes, para proteger la información reservada incluyendo sin limitarse a ello, las medidas de seguridad de Antel que se le instruyan, en concordancia con las Políticas y Procedimientos de la Seguridad de la Información de Antel.

CUARTO: INCUMPLIMIENTO

1. También acepta expresamente que Antel apelará a todos los recursos legales disponibles para recuperar cualquier lucro cesante o daños sufridos por Antel en cualquier momento, como resultado de un robo o divulgación no autorizada, debido a una divulgación intencional o negligente de la información reservada, o daños causados por uso indebido de equipos y/o instalaciones, o como consecuencia de un incumplimiento de las Políticas de seguridad de la Información de Antel por su parte.

Firma:

ANEXO IV
ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

En la ciudad de Montevideo, a los días del mes de del año dos mil, comparecen: **POR UNA PARTE:** La Administración Nacional de Telecomunicaciones (Antel), RUT 211003420017, con domicilio en la calle Guatemala 1075, representada por la Esc. C.I., con facultades suficientes para este acto por delegación expresa de su Directorio; **Y POR OTRA PARTE:**, C.I. N°. en representación de la empresa, RUT N°. con domicilio en la calle, N°, de la ciudad de; CONVINIENDO lo siguiente:

PRIMERO.- Ambas partes acuerdan proteger la confidencialidad de la relación existente entre las mismas. A estos efectos y en adelante, la expresión “EMISOR” significa la Parte que facilita la Información Confidencial y “RECEPTOR” significa la Parte a quien se le facilita o quien recibe Información Confidencial.

SEGUNDO.- Cualquier Información, fuese cual fuere su naturaleza (técnica, comercial, financiera, operacional o de otro tipo), contenida en cualquier forma o soporte (ya sea verbal, escrita, grabada o de cualquier otro tipo), que pudiera ser facilitada por el EMISOR al RECEPTOR, será considerada como “Información Confidencial”, incluyéndose en esta categoría aquella información generada a partir de la propia Información Confidencial.

TERCERO.- El RECEPTOR se compromete a aceptar la Información Confidencial en un marco de confianza y a no facilitarla a ningún tercero ni utilizarla para su propio beneficio sin obtener el previo consentimiento escrito del EMISOR. El RECEPTOR, se obliga asimismo a:

- a) tratar la Información Confidencial como estrictamente secreta;
- b) custodiar y guardar la Información Confidencial, bien sea escrita, grabada o en cualquier otro tipo de soporte, separada de cualquier otra información de la que pudiera disponer el RECEPTOR;
- c) utilizar o transmitir la Información Confidencial exclusivamente para los fines del Proyecto
- d) utilizar procedimientos de control de dicho uso o transmisión de la Información Confidencial. El RECEPTOR no realizará copia de la Información Confidencial sin el

- previo consentimiento escrito del EMISOR, excepto aquellas copias que sean necesitadas por el RECEPTOR para su estudio interno;
- e) restringir el acceso a la Información Confidencial únicamente a aquellos empleados suyos que necesiten conocerla para los fines convenidos, y asegurarse de que dichos empleados conocen las obligaciones que les resultan aplicables en virtud de lo establecido en el presente documento;
 - f) no facilitar Información Confidencial a tercero alguno sin el previo consentimiento escrito del EMISOR, y asegurarse de que, en caso de haber obtenido dicha autorización, dicho tercero firma un compromiso de confidencialidad con el EMISOR en términos equivalentes a los de la presente cláusula.

CUARTO.- Cualquier publicidad o información a los medios de comunicación referida a la simple existencia del presente instrumento o a su contenido, deberá ser previamente aprobada por escrito por ambas Partes.

QUINTO.- El EMISOR será en todo momento el titular exclusivo de la Información Confidencial, la cual será protegida por todos los medios legales a su alcance. En ningún caso se entenderá implícito en modo alguno, que el hecho de que el EMISOR facilite Información Confidencial significa la concesión de licencia o la cesión de cualquier naturaleza a favor del RECEPTOR de cualesquiera derechos de patentes, marca, modelo de utilidad, diseño, derechos de autor, o derecho alguno de propiedad intelectual. Ninguna de las Partes utilizará el nombre, marca, nombre comercial, o cualesquiera otros derechos de propiedad industrial o intelectual de la otra Parte, sin el previo consentimiento escrito de ésta.

SEXTO.- A la simple solicitud y a la elección del EMISOR, el RECEPTOR procederá a destruir o a devolver al EMISOR toda Información Confidencial, bien sea escrita, grabada o en cualquier otro soporte que se pudiera encontrar recogida. La destrucción o devolución de la Información Confidencial no relevará al RECEPTOR de su obligación de tratar dicha Información Confidencial como estrictamente secreta.

SÉPTIMO.- I) Las restricciones relativas al uso, reproducción, transmisión o acceso a la Información Confidencial a que se refiere la presente cláusula, no serán de aplicación para el caso en que la información deba ser obligatoriamente facilitada, en virtud de disposición legal o por resolución válidamente pronunciada por la autoridad judicial, debiendo el RECEPTOR así requerido notificar inmediatamente al EMISOR de la recepción de tal requerimiento, a fin de que el EMISOR pueda evaluar la posibilidad de oponerse legalmente a dicha intimación, en razón de

la defensa de su propio interés. II) Se exonera también de la obligación de confidencialidad, para los casos en que la información objeto del presente acuerdo esté a disposición del público en general, o cuando hayan tenido conocimiento previo o por probadas razones ajenas a las partes.

OCTAVO.- Cada una de las Partes, responderá frente a la otra por cualquier daño directo derivado del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas en el presente Acuerdo.

NOVENO.- Las obligaciones asumidas por el RECEPTOR en el presente instrumento, alcanzan a los sucesores legales de ella, incluyendo cualquier persona física o jurídica resultante de una fusión, adquisición o cualquier otra reestructuración que pudiera sufrir la receptora, obligándole a ella como empresa matriz, así como a otra entidad que ella misma controle directa o indirectamente.

DÉCIMO.- El RECEPTOR quedará obligado por un periodo de 10 (diez) años, a partir de la fecha de recepción de cualquier Información Confidencial relativa al presente Acuerdo, incluso aquella que hubiere sido facilitada con anterioridad a la suscripción del mismo.

DÉCIMO PRIMERO.- I.- Para el caso de cualquier diferencia o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, las mismas convienen en someterla a la autoridad judicial competente, a los efectos de los reclamos que por cualquier daño o perjuicio, lucro cesante, etc., pudieran suscitarse por la inobservancia del mismo. II.- Para todos los efectos, las partes constituyen domicilio en los ya preestablecidos en la comparecencia de este instrumento. III.- Se confiere valor el TCCPC para toda comunicación, notificación e intimación que se deba realizar, salvo que la ley disponga otro medio idóneo.

ANEXO V
DECLARACIÓN

Montevideo, de.....de 20.....

El Sr/a.....representante legal
de la empresa....., declara que la citada empresa
cuenta con una antigüedad de.....años de experiencia en el rubro vigilancia, contados a partir
de la fecha de la apertura de la presente licitación.

Firma del representante legal: _____

Aclaración de firma: _____

CONDICIONES GENERALES

PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS

- 1.1 Las ofertas extendidas en papel simple o membretado y en idioma español, se presentarán **por triplicado (original y dos copias), explícitamente identificados**, conteniendo en forma visible las indicaciones establecidas en la carátula de este pliego. Cada oferta deberá tener todos los folios que componen la misma engrapados y/o encarpados. Las copias deberán ser iguales al original. En caso que las copias difieran del original, valdrá lo establecido para la oferta original.

Las mismas serán recibidas por la Gerencia de División Contrataciones de Antel en la hora y día indicados también en dicha carátula en que serán abiertas en presencia de los interesados que concurren al acto el cual se realizará en la sala de aperturas de la Administración, Paraguay 2097, Edificio José D'Elía, 2do. Nivel, del Complejo Torre de las Telecomunicaciones.

En el caso que sean incorporados folletos, catálogos o manuales, los mismos deberán ser incluidos en cada uno de los ejemplares de la oferta (original y sus dos copias).

Para poder presentarse a la licitación, el oferente deberá haber comprado el pliego de condiciones previo a la fecha de apertura de ofertas.

Para poder contratar con Antel, deberá estar inscripto en el RUPE (Registro Único de Proveedores del Estado) en Estado de proveedor: Activo y en el Registro de Proveedores de Antel.

- 1.2 Los oferentes deberán incluir en su oferta:

- Fotocopia del certificado que acredite el cumplimiento de la Ley 16.074 sobre Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales (art. 61), si corresponde.
- Indicación expresa de cuál es su razón social.

Asimismo, la oferta presentada deberá estar firmada por quien figure como representante legal de la empresa ante el RUPE.

- 1.3 En base a lo establecido en la ley 18.083, decreto 199/007 y sus concordantes y modificativos 306/007 y 365/009, no se consideraran ofertas de empresas que estén amparadas por el régimen de MONOTRIBUTO.

- 1.4 En el caso que un eventual oferente solicite prórroga de apertura de ofertas, la misma deberá formularse por escrito con una antelación como mínimo de 5 (cinco) días hábiles, de la fecha que establece el pliego para la apertura de la licitación en la Unidad Comunicación con Proveedores, Paraguay 2097, Edificio José D'Elía, 2do. Nivel, del Complejo Torre de las Telecomunicaciones (comunicacionconproveedores@antel.com.uy).

Sin perjuicio de lo expuesto, la Administración podrá resolver a su exclusivo arbitrio, situaciones especiales que contemplen sus intereses.

No se dará trámite a la solicitud si el o los solicitantes no depositan en garantía de la efectiva presentación de la propuesta, una suma que no será inferior a 70 U.R. (setenta unidades reajustables) en las mismas modalidades establecidas para la garantía de cumplimiento de contrato.

Los referidos valores quedarán en propiedad de la Administración de pleno derecho y sin necesidad de intimación ni trámite alguno, por el solo hecho de vencer el nuevo plazo estipulado sin que el o los solicitantes hayan presentado las respectivas propuestas en forma.

En caso de que se presenten en tiempo las mencionadas propuestas, el depósito le será devuelto al día siguiente de la apertura de la licitación.

b) Sin perjuicio de lo precedente, en caso de existir cláusulas que contravengan lo dispuesto en el Pliego de Condiciones, se descalificará la oferta.

- 1.9 Los gastos y pérdidas que pudieran tener los oferentes con motivo de la preparación y presentación de sus propuestas, serán de su exclusiva cuenta, y en ningún caso la Administración abonará compensación de ninguna especie por ese concepto.
- 1.10 Se deberá indicar claramente el nombre de la firma oferente, quien tendrá la total responsabilidad sobre el suministro y/o servicio ya sea obrando por sí misma o por medio de sus representantes cuya calidad será debidamente acreditada. Dicha firma será la única responsable de todos los servicios y suministros que comprende la licitación así como también de sus eventuales subcontratistas.
- 1.11 El en acto de Apertura de Ofertas solo podrán realizar observaciones los representantes o apoderados de las empresas oferentes. En éste último caso, los mismos deberán exhibir el poder correspondiente que los habilite a tales efectos. En caso de no presentarlo, no podrán hacer observaciones en dicho acto.
- 1.12 **Integración de Consorcio:**
- Si dos o más empresas resolvieran presentarse a la licitación integrando un consorcio, además de la documentación exigida para cada una de ellas, presentará una carta firmada por los representantes legales de cada empresa por la cual se comprometen a constituir el consorcio de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 17, 501, 502, 503 de la Ley 16.060 del 4/09/89 (Suscripción del contrato, inscripción del mismo en el Registro Público de Comercio y publicación de un extracto en el Diario Oficial), en caso de resultar adjudicatarios.
 - A los efectos precedentes para la etapa de presentación de ofertas se indicará:
 - Empresas que conformarán el consorcio.
 - Razones de complementariedad que justifican la asociación.
 - Áreas específicas que serán desarrolladas bajo la responsabilidad de cada asociado.
 - Compromiso de no modificar, los términos establecidos en el documento de asociación, hasta la finalización de la contratación y sus prórrogas en caso de corresponder. Este documento deberá estar formulado de acuerdo y conformidad a las disposiciones legales vigentes en la República Oriental del Uruguay, cualquiera sea la nacionalidad de las empresas.
 - Cual o cuales de las empresas serán las responsables de facturar el objeto de la presente licitación, y en qué porcentaje lo hará cada una.
 - Establecer expresamente que los integrantes del mismo responderán en forma conjunta y solidaria durante la ejecución de la contratación.

En caso de omitir la presentación de la información indicada precedentemente, Antel la solicitará durante el estudio de las ofertas, otorgando un plazo para su presentación.

- Una vez adjudicada la compra, Antel solicitará el documento que acredite la constitución del consorcio, el cual deberá recabar los términos establecidos en la carta de intención de consorciarse, a excepción del porcentaje de facturación de cada empresa el cual podrá tener variaciones respecto al establecido en la misma.

DOCUMENTACIÓN

- 2.1 La Gerencia de División Contrataciones podrá solicitar la documentación legal que estime pertinente a los efectos de la presente contratación, concediendo un plazo para ello.
- 2.2 Durante el estudio de las ofertas, la Administración podrá solicitar ampliación de información técnica, otorgando un plazo para ello.

- 4.4 Cuando el oferente sea una empresa extranjera y en caso de corresponder, se deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 18.083 del 18 de enero de 2007, decretos reglamentarios y modificaciones, referente a establecimiento permanente.

GARANTÍAS

5.1 MANTENIMIENTO DE LAS OFERTAS

De acuerdo a lo establecido en el artículo 64 del TOCAF, el oferente podrá optar por depositar una garantía de mantenimiento de oferta por un monto de \$ 360.000 (pesos uruguayos trescientos sesenta mil), o no presentar garantía de mantenimiento de oferta, en cuyo caso en la medida que incumpla con el mantenimiento de su oferta se sancionará con una multa equivalente al 5% del monto máximo de su oferta, tal como lo establece el citado artículo.

En caso de optar por el depósito de garantía, el mismo se podrá realizar hasta una hora antes a la señalada para la apertura de ofertas, en la Unidad Acreedores Moneda Nacional de esta Administración, mediante:

- Efectivo.
- Valores públicos caucionados por el BROU a favor de Antel.
- Aval bancario o fianza bancaria.
- Póliza de Seguro de Fianza a cargo del Banco de Seguros del Estado, o
- Póliza de empresas aseguradoras habilitadas por el Banco Central del Uruguay.

Las garantías de mantenimiento de oferta deberán constituirse con una vigencia mínima de un año, no aceptándose garantías de mantenimiento de ofertas con plazo de vigencia inferior al establecido.

La garantía de mantenimiento de oferta, será devuelta a solicitud del/los oferente/s presentado el recibo correspondiente, una vez notificada la resolución respectiva.

5.2 CUMPLIMIENTO DE CONTRATO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 64 del TOCAF, si el monto a adjudicar resultara por todo concepto incluyendo impuestos, superior al monto límite de las adquisiciones estatales del Instituto Nacional de Estadística vigente para dicho concepto, el oferente a quien se adjudique la presente contratación, deberá constituir una garantía de fiel cumplimiento de contrato por el 5% (cinco por ciento) del monto total adjudicado.

Esta suma será depositada en la Unidad Acreedores de esta Administración, dentro de los 5 (cinco) días hábiles posteriores a la fecha de la notificación de la adjudicación. Ante razones debidamente justificadas, la Administración se reserva el derecho de otorgar prórrogas para el depósito de dicha garantía. En caso de no cumplirse con los nuevos plazos establecidos, podrá ser causal de rescisión de la contratación.

El depósito de garantía se podrá realizar mediante alguna de las modalidades establecidas para la garantía de mantenimiento de oferta.

La garantía de cumplimiento de contrato deberá estar vigente durante toda la vigencia de la contratación y será devuelta una vez cumplida, a entera satisfacción de Antel, la totalidad de la contratación, incluido el plazo de garantía técnica, si correspondiere, a pedido del adjudicatario.

5.3 GARANTÍA POR RESPONSABILIDADES LABORALES

La empresa adjudicataria deberá constituir una garantía del 5% (cinco por ciento) del monto total adjudicado, sin impuestos, para cubrir las obligaciones laborales establecidas en la normativa vigente.

El depósito de garantía se podrá realizar mediante alguna de las modalidades establecidas para la garantía de mantenimiento de oferta.

- 7.4 La adjudicación a que se refiere este pliego queda supeditada a la intervención preventiva de legalidad del Tribunal de Cuentas de la República y en todo lo que pueda no hacerse mención en este pliego, se rige por lo dispuesto en el TOCAF.
- 7.5 Antel se reserva el derecho de aplicar las disposiciones previstas en el artículo 66 del TOCAF.

NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN

- 8.1 La adjudicación se comunicará al adjudicatario o a quien legalmente lo represente, por parte de la Unidad correspondiente de la División Contrataciones, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.4 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
- 8.2 Luego de la mencionada comunicación, el o los adjudicatarios, si corresponde, deberán hacer el depósito de garantía de fiel cumplimiento de contrato, y si optó por ello, el de responsabilidades laborales, de acuerdo a lo establecido en el presente pliego. La circunstancia de no hacer efectivo el o los depósitos en el plazo previsto, según corresponda, se considera incumplimiento del adjudicatario y la Administración podrá revocar la adjudicación, e iniciar las acciones por daños y perjuicios correspondientes.
- 8.3 El oferente a quien se adjudique la presente licitación deberá fijar domicilio contractual en la ciudad de Montevideo, si ya no lo tuviera, para todos los efectos judiciales y extrajudiciales de la contratación.

En caso de empresas extranjeras, podrá tener representante con domicilio en la República Oriental del Uruguay”

RECEPCIÓN

- 9.1 El visto bueno del servicio se otorgara de acuerdo a lo estipulado en las Condiciones Técnicas.

CONDICIONES DE PAGO

- 10.1 El pago se efectuará dentro del cronograma de pagos de esta Administración, previa aceptación de Antel de la factura respectiva, debidamente conformada por la Unidad correspondiente.
- Se comprobará que los servicios han sido entregados en perfectas condiciones y responden a las prescripciones de la contratación correspondiente, salvo que se haya establecido en las Condiciones Técnicas pago por adelantado
- 10.2 Antel se reserva el derecho de entablar con el adjudicatario negociaciones con mejora de los precios ofertados contra propuesta de una fórmula de pronto pago por parte de Antel, estableciéndose oportunamente el procedimiento a seguir.
- 10.3 El pago se realizará en la misma moneda en que fue adjudicada la compra.
- 10.4 El precio total incluido en la factura no podrá contar con decimales, en caso de ser necesario, se deberá redondear según el siguiente criterio: si el décimo es inferior o igual a 4, se redondeará dejándolo al entero anterior y si el décimo es igual o mayor a 5, se redondeará al entero siguiente.
- 10.5 Para servicios plaza la Administración no considerara como medio de pago, el crédito documentario.
- 10.6 **CESIÓN DE CRÉDITOS** El adjudicatario que solicite cesión de créditos deberá reembolsar a Antel los gastos administrativos que se generan por tal motivo.

- 12.7 En caso que el personal afectado no tenga carácter de empleado del adjudicatario se deberá presentar en el Área Seguimiento de Contratos de la División Contrataciones, una declaración jurada firmada por el representante legal de la empresa **detallando las personas involucradas**, e indicando:
- Naturaleza jurídica de la empresa.
 - Representantes legales de la misma.
 - Razón Social de la Empresa.
 - Domicilio legal y/o constituido.
 - Teléfono, Fax o correo electrónico.
 - Número de RUT.
 - Número de BPS, o de Caja de Profesionales Universitarios (según corresponda).
- 12.8 La Administración se reserva el derecho de requerir al adjudicatario documentación vinculada a sus dependientes, por un período de cinco años, de acuerdo al nuevo régimen de prescripción de los créditos laborales (Ley 18.091 del 17/01/2007).
- 12.9 Antel, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 475/05 de fecha 14 de Noviembre de 2005, y Ley 18.098 del 12 de enero de 2007, tiene la potestad de retener de los pagos debidos en virtud de la contratación, los créditos laborales a los que tengan derecho los trabajadores de la empresa contratada.
- 12.10 Cuando la Administración considere que la empresa contratada ha incurrido en infracción a las normas, laudos o convenios colectivos vigentes dará cuenta a la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social a efectos de que se realicen las inspecciones correspondientes. Sin perjuicio de las sanciones que dicha Inspección aplique en cumplimiento del art. 289 de la Ley 15.903 en la redacción dada por el art. 412 de la ley 16.736, esta Administración aplicará las sanciones que se estipulan en el presente pliego.
- 12.11 El personal a afectar al servicio es de estricta responsabilidad de la empresa adjudicataria, debiendo esta cumplir con toda la normativa legal vigente en materia laboral. Antel no se hará cargo del pago de horas extra y cualquier otra remuneración.

SEGURIDAD LABORAL

- 13.1 Todo el personal dependiente de la empresa deberá estar asegurado en el Banco de Seguros del Estado, contra accidentes de trabajo, siendo la empresa la única responsable de los daños y perjuicios que por accidentes sufra su personal.

SEGURIDAD VIAL

- 14.1 Para los casos en que se utilicen vehículos para llevar a cabo la contratación, el adjudicatario deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley N° 19.061 y en el Decreto 81/14 del 03/04/2014.

SUBCONTRATISTAS

- 15.1 Se requerirá la autorización previa del organismo contratante para la subcontratación.
- 15.2 Sin perjuicio de ello y en caso de que la Administración acepte la subcontratación, la responsabilidad frente a Antel será del adjudicatario.

COMUNICACIONES

22.1 La Administración enviará las aclaraciones, notificaciones y comunicaciones correspondientes, a la casilla de correo electrónico de la empresa que figura en el RUPE o en su defecto a la casilla de correo que la empresa indique en su oferta.

22.2 Respecto a lo señalado anteriormente, todas las comunicaciones referentes a la compra, se consideraran recibidas con el simple envío de las mismas al correo electrónico indicado, y en el caso puntual relativo a las aclaraciones al pliego de condiciones y a la notificación de la Resolución de Adjudicación aprobada por el ordenador competente; se considerarán recibidas por la empresa, con el simple envío de las mismas al correo mencionado o con su publicación en la página web de compras estatales; lo que suceda primero.